

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial.- Ibagué 10 de junio de 2021.- a la fecha se deja constancia que, venció el termino de suspensión del presente proceso, dado por medio de providencia anterior.- SIN OBSERVACIONES.- al despacho para el trámite que haya lugar. (Memoriales anteriores)

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00380-00

En atención a la constancia secretarial anterior, y previamente a seguirse con el trámite con el trámite respectivo, se le requiere a las partes los resultados de la conciliación mencionada en escrito anterior, y que dio origen a la suspensión.

En firme de la presente providencia continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



VENCE TRASLADO.

Ibagué, 10 de junio de 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres días de traslado del escrito de recurso de reposición en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la parte actora, a la parte contraria.- GUARDO SILENCIO.-. AL DESPACHO.-

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00541-00

Previamente a considerar sobre el anterior recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderado actor, por secretaría verifíquese lo allí informado respecto a los memoriales a que hace referencia.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00284-00

En atención a la constancia secretarial anterior, TENGASE EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES solicitado en la forma y términos que trata el oficio obrante a folio 32 de la presente encuadernación, emitido por este mismo despacho judicial.

Comuníquese esta decisión al despacho Judicial de origen. OFICIESE.

De otro lado, en atención al oficio obrante a folio que antecede, el despacho no tiene en cuenta el embargo de remanentes allí solicitado, toda vez que ya existe un embargo de remanentes anterior, aquí tenido en cuenta.

Comuníquese esta decisión al citado despacho Judicial.

Por último, en atención al memorial obrante en folio 32 del cuaderno principal, reconózcase personería al Dr. JAVIER EDUARDO PAVA SALCEDO, para que actúe en este proceso como apoderado de la demandada, ANA CRISTINA HERNANDEZ MONTOYA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

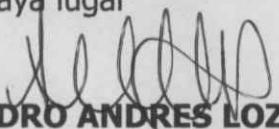
En firme la presente providencia vuelva el presente proceso al despacho para el trámite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

VENCE TRASLADO Ibagué, 10 de junio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620170044100

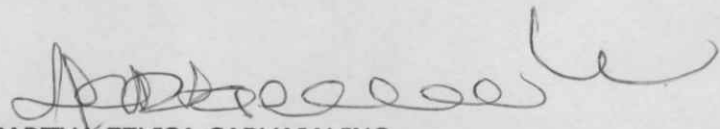
Previo a considerar sobre la aprobación de la liquidación de crédito, debe de estarse la apoderada a lo ya resuelto mediante auto de fecha 05 de diciembre del 2019, en el cual se le solicita se sirva informar los abonos realizados por la demandada, toda vez que no coincide el valor del capital decretado en el mandamiento de pago y el valor reportado en la liquidación de crédito obrante a folio 50.

También se le informa a la apoderada que dentro del proceso no reposan dineros descontados a la demandada.

Igualmente Visto el escrito anterior a folio 47, el despacho admite la renuncia que hace la doctora ANA DEL PILAR BRÍÑEZ VILLALBA, al poder que le hiciera el BANCO POPULAR S.A.

La anterior renuncia pone término al poder cinco (5) días después de notificarse por estado este auto, y se le haga saber al poderdante mediante telegrama

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

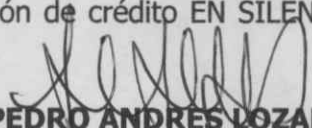
El _____ a las 6:00P.M. Venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 10 de junio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

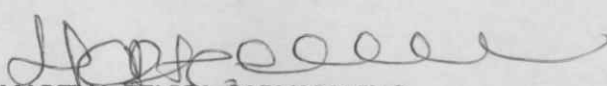


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620150010300

Como la liquidación de crédito obrante a folio 45 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$3.092.177,00

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

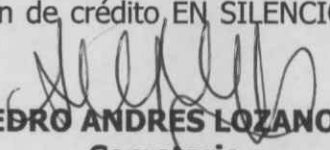
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 10 de junio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito, EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

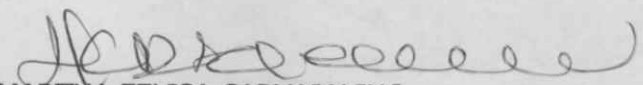


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio del dos mil veintiuno

Rad: 73001402200620160026400

Como la liquidación de crédito obrante a folio 56 al 60 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$114.719.394,41

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

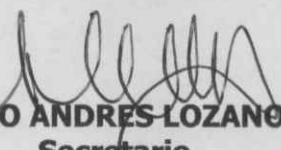
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 10 de junio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

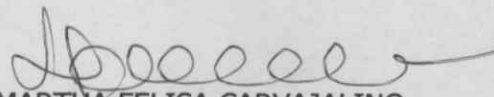


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio del dos mil veintiuno

Rad: 73001400300620170044200

Como la liquidación de crédito obrante a folio 47 presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demanda en el término del traslado, y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un valor total de capital más intereses de \$12.423.993,07

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

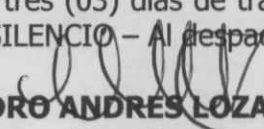
El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 10 de junio del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio del dos mil veintiuno

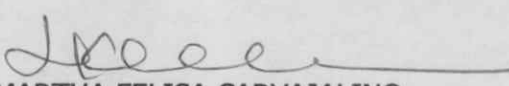
Rad: 73001400300620200012100

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y ser procedente la titular del despacho

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. Contra CARLOS HERNANDO LOZANO LEAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Levantar la medidas cautelares decretadas, OFICIESE.
3. En caso de existir remanentes ponerlos a disposición del juzgado.
4. archivar el expediente

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____
Días no laborados _____

la secretaría _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 10 de JUNIO del 2021. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a la parte demanda de la anterior liquidación de crédito EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

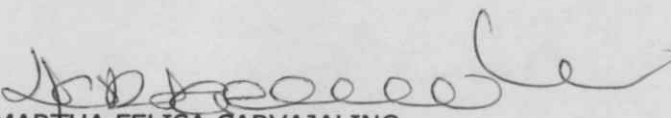


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio del dos mil veintiuno

Rad: 73001402300620130059200

Como la liquidación de crédito obrante a folio 81 presentada por el apoderado de la parte actora, el nombre del deudor no coincide con el nombre del demandado en el presente proceso no será tomada en cuenta, por lo tanto se le requiere al apoderado para que aporte la liquidación correspondiente.

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: _____

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaría _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaría _____



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00258-00

Previamente a resolver lo que sea del caso, se exhorta a la apoderada actora a fin de que allegue los documentos originales que anexa con su escrito de demandada digitalizada.

Para lo anterior, requiérase al apoderado a fin de que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial atendiendo a las medidas generadas para la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que del estudio de su demanda deviene las características propias del Título valor y la Ley de circulación del mismo, por ende no puede suplirse con la copia del título respectivo, sino que necesariamente se requiere examinar el documento original y el Derecho que en él se incorpora.

Para los fines anteriores, téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado actor a las personas descritas en el escrito de la demanda.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2012-00521-00

Teniendo en cuenta como límite de medida, la suma de \$28.000.00,00, decretase la medida cautelar solicitada en la forma y términos que trata el escrito que antecede, SIEMPRE Y CUANDO SEA PROCEDENTE.

Comuníquese esta medida a las Entidades Bancarias correspondientes, haciéndoles las prevenciones legales del caso, en concordancia con el art. 1387 del C. de CO, junto con las comunicaciones ordenadas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00035-00

En atención a la demanda acumulada presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el despacho rechaza de plano la misma, por haberse presentado de forma extemporánea.

De otro lado en atención a la documentación anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.-. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR Promovido por BANCO DE BOGOTA S.A., contra JOSE NEFER PARDO VASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.
3. Desglosar el título valor base de recaudo a la parte demandada con las constancias a que haya lugar.

Archivar el expediente (Art. 122 del C. G.P.)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00103-01

En atención a documentación que antecede, agregase al presente expediente, para los fines pertinentes.

En firme la presente providencia vuelva el presente expediente al despacho para el trámite que haya lugar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino', written over the printed name.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00579-00

En atención a la anterior solicitud de aclaración del auto anterior, y documentación que antecede, el despacho le pone de presente a la apoderada actora, que debe estarse a lo allí resuelto, ya que el acta de notificación para citación de notificación personal que trata el art 291 del .C.G.P, en su parte ultima, se le requiere dar cumplimiento al art 431 del C.G.P, lo cual no es propio de ese trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00222-00

Por ser procedente lo solicitado en escrito anterior, y por encontrarse reunidos los requisitos que trata los art. 183 y 184 del C.G.P en el presente extraproceso el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la anterior solicitud de Interrogatorio de parte extraproceso.

2. Señalar las 3:00 p.m. del día 13 de Julio del año en curso para que tenga lugar la audiencia en la cual el señor JUAN CARLOS MOSOS CAMPOS absolverá el Interrogatorio de Parte Extraproceso que en forma verbal o escrita le formulará la apoderada de la señora JUDY ALEXANDRA RAMIREZ TORRES.

3. Reconocer personería a la Dra. JAQUELINE MOLANO SEGURA para que actúe en las presentes diligencias como apoderado la señora JUDY ALEXANDRA RAMIREZ TORRES, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

4. Notifíquese este proveído en la forma indicada en los artículos 200, 290, 291 y 292 del C.G.P, haciéndole las previsiones legales que trata el art. 205 ibídem

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2020-00111-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué en providencia del 07 de abril de 2021.

En consecuencia, y como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422, 424 y 468 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de XIMENA MORENO MOLINA, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de \$51.211.592,00, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, de la obligación.

Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 03 de noviembre de 2019, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
16	3/11/2019	\$83.060,10
17	3/12/2019	\$83.766,71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

18	3/01/2020	\$84.479,32
19	3/02/2020	\$85.198,00
TOTAL		\$336.504,13

Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.00%, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagare base de ejecución, correspondientes a 04 cuotas dejadas de cancelar desde 03 de noviembre de 2019, según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
16	3/11/2019	\$438.525,82
17	3/12/2019	\$437.819,21
18	3/01/2020	\$437.106,60
19	3/02/2020	\$436.387,92
TOTAL		\$1.749,839,55

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Decretar el embargo y secuestro del bien inmuebles hipotecados distinguidos con el número de matrícula inmobiliarias 350-241607 y 350-241542 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué- Tolima.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

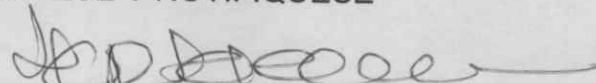
Para la inscripción de dicha medida librese comunicación a la oficina antes mencionada para que a costa de la parte actora nos expida el respectivo certificado de tradición.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON, para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte actora en la forma y términos que trata dicho endoso.

Tener en cuenta la autorización dada por la apoderada actora a la persona nombrada en escrito de demanda para los fines allí previstos

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00196-00

Como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagare base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor delo dispuesto en los arts 422 y 424 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOSE VALDEBLANQUEZ TRIANA, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por el Pagare No. 02-00511395-03 correspondiente a las obligaciones Nos. 1011444276, 9911444276, 4593560002815809.

1.1.-Por la suma de \$ 23'285.121,4 por concepto de capital.

1.1.2.- Por la suma de \$ 2'127.160,62 concepto de intereses corrientes y/o remuneratorios.

1.1.3.-Por la suma de \$ 411'447.5 por concepto de intereses de mora.

1.1.4 Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el día 9 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida por la superfinanciera.

2. Pagaré No. 5106080001915911

2.2.1.- Por la suma de \$ 46'788.400 por concepto de capital.

2.2.2- Por la suma de \$ 2'111.793.00 por concepto de intereses de plazo.

2.2.3.- Por la suma de \$560.630 por concepto de intereses de mora.

2.2.4 Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 2.1, desde el día 9 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida, por la superfinanciera.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada a las personas nombradas en escrito de demanda para los fines allí previstos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino C.', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00196-00

De conformidad con el art 599 del CGP, el Juzgado;

Decretase el embargo y retención de los dineros a que se refiere el presente escrito de medidas previas, por concepto de los productos bancarios a que allí se refiere la actora, siempre y cuando sean susceptibles de la medida y pertenezca al demandado.

Límite de la medida \$ 112.926.826,00

Comuníquese esta medida a los Gerentes de las Entidades allí indicadas, haciéndole las prevenciones de ley, OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, junio diez de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-260

Previamente a resolver lo que sea del caso frente a la presente demanda, se insta al apoderado actor, a fin que allegue el original de los títulos valores base de recaudo, sus cartas de instrucciones, endosos, etc; y demás que lo conformen en caso tal, de acuerdo a su demanda digitalizada.

Lo anterior, por cuanto sabido es que cuando de títulos valores se trata, sabido es que no puede suplirse su original por una fotocopia; sino que necesariamente se requiere de este, para su estudio frente la demanda presentada, y demás derechos que en él se incorporen.

Para allegar los documentos solicitados, deberá solicitar cita previa, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co o mediante comunicación telefónica al teléfono (8) 2617903, para que le sea permitido el ingreso a las instalaciones de este Despacho Judicial, atendiendo las medidas de seguridad generadas por la pandemia de COVID 19.

Hecho lo anterior, vuelva la demanda al Despacho para considerar sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, junio diez de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-261

La presente demanda se INADMITE por lo siguiente:

En el hecho 5º de la demanda se indica que la sentencia de adjudicación se encuentra debidamente inscrita y registrada en la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad en el folio de matrícula Inmobiliaria 350-76239.

Pero según vista a la anotación 7 del certificado de tradición del referido bien, el cual fue allegado con la demanda; Observa el Despacho que la fecha de la sentencia que allí se registra es (13/12/2019), la cual no corresponde con la fecha de la sentencia del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad (Noviembre 28 de 2019).

Aclarado lo anterior por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, deberá allegarse por parte del actor completo el referido certificado de tradición, y con la aclaración respectiva según lo antes dicho.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, junio diez de dos mil veintiuno.

RADICACION: 2021-248

Avocase conocimiento de la presente demanda, y como la misma reúne los requisitos legales, el despacho;

RESUELVE:

Admitir la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA instaurada por la Señora MELBA CECILIA CRUZ VARGAS contra CONJUNTO FLORIDA RESERVADA CONDOMINIO CAMPESTRE.

Impartir a esta demanda el trámite del proceso verbal del CGP

Córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de 20 días.

Notifíquesele éste auto a la parte demandada conforme los Art. 290, 291 y 292 del CGP).

Previamente a considerar sobre la medida de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, de conformidad con el art 382 del C.G.P, deberá la parte actora prestar caución por la suma \$20'000.000.00 para lo cual se le concede el termino de quince (15) días.

Se tiene al Dr. SADY ANDRES ORJUELA BERNAL como apoderado de la parte actora.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION 2011-00317

En atención a lo pedido en escrito anterior, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR POR SUMA DE DINERO promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES contra NESTOR FERRER PINEDA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
2. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes de la parte demandada. Líbrese comunicación a quien corresponda para la cancelación de tales medidas. **En caso de que existan remanentes; déjese a disposición de quien corresponda.**
3. Ordenar la entrega de los títulos ejecutivos a la parte demandada, con las constancias respectivas de haber sido cancelados.
4. No condenar en costas y agencias en derecho a las partes dentro del proceso
5. Archivar el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION 2000-00436

Visto lo requerido por el apoderado demandante en memorial anterior, por Secretaria repítase el comisorio solicitado.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

LHR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION 2021-00259

proceso contiene títulos ejecutivos, se requiere al apoderado que solicite cita previa para que le sea permitido el ingreso a la sede judicial, atendiendo a las medidas generadas por la pandemia mundial de COVID 19, ya sea por vía virtual a través del correo institucional j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co; o mediante comunicación telefónica al abonado (8) 2617903.

Lo expuesto, atendiendo a que sin el mismo, no puede resolverse lo que corresponda ni se evidencia el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P.

Hecho lo anterior, vuelva al Despacho de forma inmediata a fin de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**VENCE TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR AL DEMANDADO CARLOS
HERNANDO MARROQUIN NOTIFICADO POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM.-**

Ibagué, 10 de junio de 2021 – a la fecha se deja constancia, que venció el termino de tres días de ejecutoria del mandamiento de pago –NO LO RECURRIO- le venció el termino de cinco días para que pagara la obligación **NO LO HIZO**, y le venció el término de días (10) para que excepcionara – **ALLEGÒ ESCRITO ANTERIOR SIN EXCEPCIONAR.- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2019-00450-00

Vencido como se encuentra los términos para que la ejecutada ALBA LUCIA ORDOÑEZ CANTILLO recurriera el mandamiento de pago, pagara o excepcionara respectivamente, POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM , sin que lo hubiera hecho según constancia secretarial anterior, y surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO POPULAR S.A., actuando por medio de apoderado judicial; se encuentra al despacho para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

HECHOS

BANCO POPULAR S.A., actuando por medio de apoderado judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó de la ejecutada, el pago de la obligación a que se refiere el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago.

ACTUACION PRO CESAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Mediante providencia de fecha 23 de octubre 2019 anterior, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, providencia que le fue notificada POR MEDIO DE CUTADOR AD-LITEM a la ejecutada en forma legal, quien según constancia secretarial anterior no recurrió el mandamiento de pago, no pago, ni excepciono respectivamente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación, ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación al Art. 507 del C.P.C. Modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, el cual establece:

“Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, O seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cosas al ejecutado...”

Por su parte el artículo 440 del CGP, sobre el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, prevé que “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.7051.198,65 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

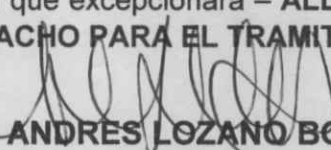
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**VENCE TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR AL DEMANDADO
NOTIFICADA POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM.-**

Ibagué, 10 de junio de 2021 – a la fecha se deja constancia, que venció el termino de tres días de ejecutoria del mandamiento de pago –NO LO RECURRIO- le venció el termino de cinco días para que pagara la obligación **NO LO HIZO**, y le venció el término de días (10) para que excepcionara – **ALLEGÒ ESCRITO ANTERIOR SIN EXECPIONAR.- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2017-00330-00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien mueble prendario e identificado con placas IHK-730, tal y como así se desprende de la información rendida por la secretaría de tránsito y transporte de la ciudad, y toda vez que el ejecutado NELSON JULIAN CASAS GARZON POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago sin que hubiera recurrido el mismo, pagado, ni excepcionado respectivamente según constancia secretarial que antecede.

ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 26 de octubre de 2017 visto a folios 36 y 37 anteriores este despacho judicial libró orden de pago por la vía EJECUTIVA PRENDARIA a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NELSON JULIAN CASAS GARZON por las sumas allí indicadas.

Para garantizar el pago de la deuda, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó PRENDA a favor de la parte acreedora sobre el vehículo de placas IHK-730.

La demandada fue notificada personalmente respecto del auto de mandamiento de pago, quien dentro de los términos concedidos para pagar y excepcionar no se acogió a ninguna de las dos opciones tal como antes se indicó.



CONSIDERACIONES

CAPÍTULO VI del CGP

Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda"

En consecuencia, y teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada, y que en el presente evento se dan los requisitos de la norma antes citada, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución, decretándose el avalúo y la venta en pública subasta del mueble vehículo prendario, para que con su producto se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A. el crédito y las costas en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.158.554,35 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over the printed name.

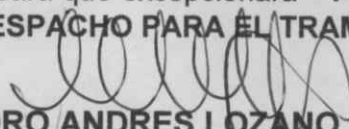
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



VENCE TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR A LA DEMANDADA NOTIFICADA POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM.-

Ibagué, 10 de junio de 2021 – a la fecha se deja constancia, que venció el termino de tres días de ejecutoria del mandamiento de pago –NO LO RECURRIO- le venció el termino de cinco días para que pagara la obligación **NO LO HIZO**, y le venció el término de días (10) para que excepcionara – **ALLEGÒ ESCRITO ANTERIOR SIN EXCEPCIONAR.- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2018-00219-00

Registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble hipotecado e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-201223, tal y como así se desprende de la información rendida por la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, y toda vez que la ejecutada JACQUELINE ROJAS RIVERA POR MEDIO DE CURADOR AD-LITEM se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago sin que hubiera recurrido el mismo, pagado, ni excepcionado respectivamente según constancia secretarial que antecede.

ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 23 de mayo de 2018 visto a folios 62 y 63 anteriores este despacho judicial libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JACQUELINE ROJAS RIVERA por las sumas allí indicadas.

Para garantizar el pago de la deuda, el deudor además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó hipoteca a favor de la parte acreedora sobre el inmueble de matrícula 350-201223.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La demandada fue notificada personalmente respecto del auto de mandamiento de pago, quien dentro de los términos concedidos para pagar y excepcionar no se acogió a ninguna de las dos opciones tal como antes se indicó.

CONSIDERACIONES

CAPÍTULO VI del CGP

Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda"

En consecuencia, y teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada, y que en el presente evento se dan los requisitos de la norma antes citada, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución, decretándose el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague al demandante EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. el crédito y las costas en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 2.524.690,98 (Artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

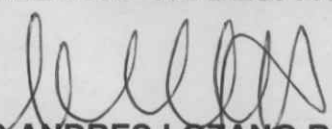
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



VENCIO EL TÉRMINO PARA PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR, AL DEMANDADO NOTIFICADO CONFORME EL DECRETO 806.

Ibagué, 10 de junio de 2021.- en la fecha se deja constancia que venció el término de dos (02) días concedido al ejecutado para los fines del art 8 del decreto 806, le Venció el término de ejecutoria del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, sin recurso alguno. – le venció el termino de cinco (05) días para pagar.- **NO PAGO-** y le venció el termino de diez días para excepcionar, **GUARDO SILENCIO- AL DESPACHO PARA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**


PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00092-00

Vencido como se encuentra los términos para que la parte ejecutada JOSE WILLIAM TORRES WALTERO recurriera el mandamiento de pago, pagara o excepcionara respectivamente en legal forma, sin que lo hubiera hecho según constancia secretarial anterior, y providencia que antecede, y surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por medio de apoderado judicial; se encuentra al despacho para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

HECHOS

EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, actuando por medio de apoderada judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó del ejecutado, el pago de la obligación a que se refiere el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia de fecha 07 de abril de 2021, de anterior, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, providencia que le fue notificado al ejecutado en forma legal, quien según constancia secretarial anterior no recurrió el mandamiento de pago, no pago, ni excepciono respectivamente en legal forma.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación, ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación al Art. 507 del C.P.C. Modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, el cual establece:

“Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, O seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cosas al ejecutado...

Por su parte el artículo 440 del CGP, sobre el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, prevé que “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 4.835.656,00 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



PALB.

**VENCE TERMINO PARA PAGAR Y EXCEPCIONAR AL DEMANDADO
DIEGO EDINSON ARBOLEDA RAMIREZ NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE.**

Ibagué, 10 de junio de 2021 – a la fecha se deja constancia venció el termino de tres días para que retirara copias.- No lo Hizo, venció el termino de tres días de ejecutoria del auto que libro mandamiento de pago, SIN RECURSO ALGUNO, le venció el término de cinco (5) días para que pagara la obligación, NO LO HIZO, y le venció el término de diez (10) días para qué excepcionara – **GUARDO SILENCIO. AL DESPACHO PATRA EL TRAMITE QUE HAYA LUGAR.**

PEDRO ANDRES LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-00198-00

Vencido como se encuentra los términos para que la parte ejecutada DIEGO EDINSON ARBOLEDA RAMIREZ recurriera el mandamiento de pago, pagara o excepcionara respectivamente en legal forma, sin que lo hubiera hecho según constancia secretarial anterior, y providencia que antecede, y surtido el trámite procesal pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por EQUIPOS U.E. S.A.S., actuando por medio de apoderado judicial; se encuentra al despacho para proferir el auto correspondiente de llevar adelante la ejecución.

HECHOS

EQUIPOS U.E. S.A.S., actuando por medio de apoderada judicial, previo el trámite correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, demandó del ejecutado, el pago de la obligación a que se refiere el título valor base de recaudo, y que trata el mandamiento de pago.



ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia de fecha 21 de abril de 2021, de anterior, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, providencia que le fue notificado al ejecutado en forma legal, quien según constancia secretarial anterior no recurrió el mandamiento de pago, no pago, ni excepciono respectivamente en legal forma.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación, ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación al Art. 507 del C.P.C. Modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, el cual establece:

“Sino se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, O seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en cosas al ejecutado...

Por su parte el artículo 440 del CGP, sobre el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, prevé que “Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Artículo 446 del CGP).

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por lo que se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 6.935.656,00 (Artículo 365 del CGP) y (Acuerdos 2222 de 2003 y 1887 de 2003 emanados del Consejo Superior de la Judicatura).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Decretase el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 350-103632, denunciado de propiedad del demandado.

Para la inscripción de dicha medida, siempre y cuando su inscripción sea procedente, oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de IBAGUÉ- TOLIMA, solicitándole que a costa de la parte actora nos expida el correspondiente certificado de tradición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del C.G.P.

Una vez registrado el embargo, se resolverá sobre el secuestro a que haya lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, diez de junio de dos mil veintiuno

RADICACION: 2021-016

ANTECEDENTES

El señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ BONILLA por intermedio de apoderado, instauró demanda DIVISORIA Y/O VENTA DE BIEN COMUN contra la Señora DEBORA MARIA RESTREPO ORTIZ, JUAN CARLOS RUBIO PARRA, LILIANA ANDREA LOPEZ RUBIANO Y ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA.

HECHOS

"PRIMERO:- el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ BONILLA mediante escritura pública No 1835 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, adquirió el 20% del bien inmueble denominado Lote de terreno dos B (2 B) ubicado en la fracción del Totumo de la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No 350-104921 y ficha catastral No 0002-0030-0066-000. El área y linderos del inmueble son los siguientes: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS B (2B) UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL TOTUMO, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con un área de 6.685.22 metros cuadrado, alinderado así: Por el NORTE, en extensión de doscientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (237.70 mts) con lote 1B de José Ricaurte Rivera. Por el SUR, con el lote 3B de Alba Aidee Rivera de Pinzón, en extensión de doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (234.43 mts). Por el ORIENTE, con el lote número 2C de Lilia Inés Rivera, en extensión de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts); Por el OCCIDENTE, con



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

los lotes 1 A de José Ricaurte Rivera y 2 A de Lilia Inés Rivera en extensión de veintinueve metros con ochenta y dos centímetros (29.82 mts).

SEGUNDO.- La señora DEBORA MARIA RESTREPO ORTIZ mediante escritura pública No 1834 del 02 de septiembre 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, adquirió el 20% en común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 350-104921 y ficha catastral No 0002-0030-0066-000. El área y linderos del inmueble son los siguientes: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS B (2B) UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL TOTUMO, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con un área de 6.685.22 metros cuadrado, alinderado así: Por el NORTE, en extensión de doscientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (237.70 mts) con lote 1B de José Ricaurte Rivera. Por el SUR, con el lote 3B de Alba Aidee Rivera de Pinzón, en extensión de doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (234.43 mts). Por el ORIENTE, con el lote número 2C de Lilia Inés Rivera, en extensión de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts); Por el OCCIDENTE, con los lotes 1 A de José Ricaurte Rivera y 2 A de Lilia Inés Rivera en extensión de veintinueve metros con ochenta y dos centímetros (29.82 mts).

TERCERO.- El señor JUAN CARLOS RUBIO PARRA mediante escritura pública No 1231 del 10 de junio de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, adquirió el 20% en común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 350-104921 y ficha catastral No 0002-0030-0066-000. El área y linderos del inmueble son los siguientes: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS B (2B) UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL TOTUMO, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con un área de 6.685.22 metros cuadrado, alinderado así: Por el NORTE, en extensión de doscientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (237.70 mts) con lote 1B



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de José Ricaurte Rivera. Por el SUR, con el lote 3B de Alba Aidee Rivera de Pinzón, en extensión de doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (234.43 mts). Por el ORIENTE, con el lote número 2C de Lilia Inés Rivera, en extensión de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts); Por el OCCIDENTE, con los lotes 1 A de José Ricaurte Rivera y 2 A de Lilia Inés Rivera en extensión de veintinueve metros con ochenta y dos centímetros (29.82 mts).

CUARTO:- La señora LILIANA ANDREA LOPEZ RUBIANO mediante escritura pública No 1528 del 23 de julio de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, adquirió el 20% en común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 350-104921 y ficha catastral No 0002-0030-0066-000. El área y linderos del inmueble son los siguientes: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS B (2B) UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL TOTUMO, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con un área de 6.685.22 metros cuadrado, alinderado así: Por el NORTE, en extensión de doscientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (237.70 mts) con lote 1B de José Ricaurte Rivera. Por el SUR, con el lote 3B de Alba Aidee Rivera de Pinzón, en extensión de doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (234.43 mts). Por el ORIENTE, con el lote número 2C de Lilia Inés Rivera, en extensión de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts); Por el OCCIDENTE, con los lotes 1 A de José Ricaurte Rivera y 2 A de Lilia Inés Rivera en extensión de veintinueve metros con ochenta y dos centímetros (29.82 mts).

QUINTO.- La señora ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA mediante escritura pública No 509 del 16 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, adquirió el 20% en común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 350-104921 y ficha



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

catastral No 0002-0030-0066-000. El área y linderos del inmueble son los siguientes: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS B (2B) UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL TOTUMO, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con un área de 6.685.22 metros cuadrado, alinderado así: Por el NORTE, en extensión de doscientos treinta y siete metros con sesenta centímetros (237.70 mts) con lote 1B de José Ricaurte Rivera. Por el SUR, con el lote 3B de Alba Aidee Rivera de Pinzón, en extensión de doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (234.43 mts). Por el ORIENTE, con el lote número 2C de Lilia Inés Rivera, en extensión de veintiséis metros ochenta y dos centímetros (26.82 mts); Por el OCCIDENTE, con los lotes 1 A de José Ricaurte Rivera y 2 A de Lilia Inés Rivera en extensión de veintinueve metros con ochenta y dos centímetros (29.82 mts).

SEXTO: El bien inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda pertenece a 5 personas, quienes se encuentran en común y proindiviso, este inmueble permite la división de los mismos en cinco lotes conforme a los porcentajes de cada comunero que se proponen así:

LOTE UNO para JUAN CARLOS RUBIO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.642, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030-0066-000 (730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M2 y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Notaría Primera del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01- 13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M² ; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a JUAN CARLOS RUBIO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.642, se propone adjudicarle el lote No.UNO, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto punto N°25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 36.61 metros al punto N°61 con coordenadas 877357.981E – 976199.767N; se continúa en sentido Nororiente a Suroccidente al punto N°65 con coordenadas 877351.219E – 976171.48N, en línea recta de 29.08 metros, colindando con el Lote 2 de esta división adjudicado a LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO; se sigue en sentido Occidente a Oriente en línea recta de 36.15 metros, al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N, colindando con predio de propiedad de FENIBA MARTÍNEZ; se continúa en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056- M2 . Sumas iguales \$19'732.400.00.

LOTE DOS para LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.773.811, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030-0066-000 (73001000200000003000660000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M2 y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01- 13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M² ; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.773.811, se se propone adjudicarle el lote No.DOS, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto punto N^o.61 con coordenadas 877357.981E – 976199.767N, localizado en la en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N^o.1 adjudicado en esta división al señor JUAN CARLOS RUBIO PARRA, al punto N^o.62 con coordenadas 877403.549E – 976189.64N en línea recta de 46.68 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 28.45 metros, al punto N^o.63 con coordenadas 877396.321E – 976162.124N, colindando en este trayecto con el Lote 3 adjudicado en este divisorio a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N^o.65 con coordenadas 877351.219E – 976171.48N, en línea recta de 46.06 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Surccidente a Nororiente al punto N^o.61 con coordenadas 877357.981E – 976199.767N, en línea recta de 29.08 metros, colindando con el Lote N^o.1 adjudicado en esta división al señor JUAN CARLOS RUBIO PARRA; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M2 Sumas iguales \$19'732.400.00

LOTE TRES para JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136887813, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030- 0066-000 (730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de 6.685.28 M2 y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordendadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136887813, se propone adjudicarle el lote No.TRES, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto N°62 con coordenadas 877403.549E – 976189.64N localizado en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N°2 adjudicado en esta división a LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO, al punto N°64 con coordenadas 877450.142E – 976178.886N en línea recta de 47.82 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 27.35 metros, al punto N°46 con coordenadas 877443.864E – 976152.264N, colindando en este trayecto con el Lote 4 adjudicado en este divisorio a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N°63 con coordenadas 877396.321E – 976162.124N, en línea recta de 48.55 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto N°62 con coordenadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

877403.549E – 976189.64N, en línea recta de 28.45 metros, colindando con el Lote N^o.2 adjudicado en esta división a la señora LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M² . Sumas iguales \$19'732.400.00.

LOTE CUATRO para ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65773990, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral

00-02-0030-0066-000

(730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M² y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65773990, se propone adjudicarle el lote No.CUATRO, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto N°64



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

con coordenadas 877450.142E – 976178.886N localizado en la en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N°3 adjudicado en esta división a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA, al punto N°42 con coordenadas 877498.597E – 976168.568N en línea recta de 49.54 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 26.75 metros, al punto N°48 con coordenadas 877492.247E – 976142.58N, colindando en este trayecto con el Lote 5 adjudicado en este divisorio a DEBORA MARÍA RESTREPO DÍAZ; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N°46 con coordenadas 877443.864E – 976152.264N, en línea recta de 49.34 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto N°64 con coordenadas 877450.142E – 976178.886N, en línea recta de 27.35 metros, colindando con el Lote N°3 adjudicado en esta división al señor JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M² . Sumas iguales \$19'732.400.00

LOTE QUINTA para DEBORA MARÍA RESTREPO ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65631146, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral

00-02-0030-0066-000

(730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M² y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01- 13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E –



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a DEBORA MARÍA RESTREPO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65631146, se propone adjudicarle el lote No.CINCO, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto N°42 con coordenadas 877498.597E – 976168.568N localizado en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N°4 adjudicado en esta división a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, al punto N°40 con coordenadas 877549.084E – 976157.412N en línea recta de 51.70 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 26.75 metros, al punto N°49 con coordenadas 877543.112E – 976133.148N, colindando en este trayecto con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N°48 con coordenadas 877492.247E – 976142.58N, en línea recta de 51.73 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto N°42 con coordenadas 877498.597E – 976168.568N, en línea recta de 26.75 metros, colindando con el Lote N°4 adjudicado en esta división a la señora ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M². Sumas iguales \$19'732.400.00.

PRETENSIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

“PRIMERO: Ordenar la partición material del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, distribuyéndose conforme a la división, cabida y linderos que presento en el hecho sexto.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la partición material y su sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Ibagué y se asigne folio de matrícula inmobiliaria a cada uno de los lotes objeto de la división”.

ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2021 el Despacho resolvió admitir la demanda DIVISORIA Y/O VENTA DE BIEN COMUN promovida por el señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ BONILLA por intermedio de apoderado, contra la Señora DEBORA MARIA RESTREPO ORTIZ, JUAN CARLOS RUBIO PARRA, LILIANA ANDREA LOPEZ RUBIANO Y ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, ordenando imprimir a esta el trámite previsto en el capítulo III Título III. Capítulo I, art 406 y ss del C.G. del P., ordenando la notificación a la parte demandada, la inscripción de la demanda y a la vez le reconoció personería al apoderado actor (Fol. 113).

Luego de lo anterior, se notificó la parte demandada por conducta concluyente por medio auto de fecha 15 de abril de 2021 fl 126, quienes dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la demanda no lo recurrió, contestaron la demanda allanándose a las pretensiones de la misma y renunciando a términos restantes.

Razón de lo anterior el Despacho mediante providencia del 21 de abril de 2021 resolvió decretar la división del bien inmueble objeto de las pretensiones, ordenando tener en cuenta el plano y dictamen pericial aportado en la demanda, disponiendo dictar sentencia. (Fol. 118).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

El día 09 de junio de 2021, se allega certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división, donde se evidencia la inscripción de la demanda, acto seguido se dispuso a dictar la presente sentencia.

CONSIDERACIONES

Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Artículo 407. Procedencia. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Artículo 408. Licencia previa. En la demanda podrá pedirse que el juez conceda licencia cuando ella sea necesaria de conformidad con la ley sustancial, para lo cual se acompañará prueba siquiera sumaria de su necesidad o conveniencia. El juez deberá pronunciarse sobre la solicitud antes de correr traslado de la demanda.

Artículo 409. Traslado y excepciones. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.

Artículo 410. Trámite de la división. Para el cumplimiento de la división se procederá así:

1. Ejecutoriado el auto que decrete la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.
3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado.

Artículo 413. Gastos de la división. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306.

La liquidación de los gastos se hará como la de costas.

Ahora bien, ejecutoriado el auto que decretó la división, procede el Despacho a dictar sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.

DECISION

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

Ejecutoriado el auto que decreto la división del bien inmueble ubicado en la fracción del TOTUMO DE LA CUIDAD DE IBAGUÉ, denominado LOTE DE TERRENO DOS B (2B), con la matrícula inmobiliaria No. 350-104921 y ficha catastral No. 0002-0030-0066-000; se dispone su partición material predios teniendo en cuenta el dictamen aportados, así:

LOTE UNO para JUAN CARLOS RUBIO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.642, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030-0066-000 (73001000200000030000660000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M2 y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Notaría Primera del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01- 13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M² ; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a JUAN CARLOS RUBIO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.642, se propone adjudicarle el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

lote No.UNO, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto punto N^o.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 36.61 metros al punto N^o61 con coordenadas 877357.981E – 976199.767N; se continúa en sentido Nororiente a Suroccidente al punto N^o.65 con coordenadas 877351.219E – 976171.48N, en línea recta de 29.08 metros, colindando con el Lote 2 de esta división adjudicado a LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO; se sigue en sentido Occidente a Oriente en línea recta de 36.15 metros, al punto N^o.9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N, colindando con predio de propiedad de FENIBA MARTÍNEZ; se continúa en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N^o8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N^o59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N^o49 al punto N^o59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N^o59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N^o60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N^o59 al punto N^o60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N^o11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N^o60 al punto N^o25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056- M2 . Sumas iguales \$19'732.400.00.

LOTE DOS para LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.773.811, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030-0066-000 (73001000200000030000660000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M2 y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01- 13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E - 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.773.811, se propone adjudicarle el lote No.DOS, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto punto N°61 con coordenadas 877357.981E – 976199.767N, localizado en la en la confluencia del predio con la servidumbre de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N^o.1 adjudicado en esta división al señor JUAN CARLOS RUBIO PARRA, al punto N^o62 con coordenadas 877403.549E – 976189.64N en línea recta de 46.68 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 28.45 metros, al punto N^o.63 con coordenadas 877396.321E – 976162.124N, colindando en este trayecto con el Lote 3 adjudicado en este divisorio a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N^o.65 con coordenadas 877351.219E – 976171.48N, en línea recta de 46.06 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Surccidente a Nororiente al punto N^o61 con coordenadas 877357.981E – 976199.767N, en línea recta de 29.08 metros, colindando con el Lote N^o1 adjudicado en esta división al señor JUAN CARLOS RUBIO PARRA; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M2 Sumas iguales \$19'732.400.00

LOTE TRES para JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136887813, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030- 0066-000 (730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M2 y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros”. Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T., son: “Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136887813, se propone adjudicarle el lote No.TRES, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto N°62 con coordenadas 877403.549E – 976189.64N localizado en la en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N°.2 adjudicado en esta división a LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO, al punto N°64 con coordenadas 877450.142E – 976178.886N en línea recta de 47.82 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 27.35 metros, al punto N°.46 con coordenadas 877443.864E – 976152.264N, colindando en este trayecto con el Lote 4 adjudicado en este divisorio a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N°.63 con coordenadas 877396.321E – 976162.124N, en línea recta de 48.55 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto N°62 con coordenadas 877403.549E – 976189.64N, en línea recta de 28.45 metros, colindando con el Lote N°.2 adjudicado en esta división a la señora LILIANA ANDREA LÓPEZ RUBIANO; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M². Sumas iguales \$19'732.400.00.

LOTE CUATRO para ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65773990, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030-0066-000 (730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M² y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte, en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E - 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65773990, se propone adjudicarle el lote No.CUATRO, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto N°64 con coordenadas 877450.142E – 976178.886N localizado en la en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N^o.3 adjudicado en esta división a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA, al punto N^o42 con coordenadas 877498.597E – 976168.568N en línea recta de 49.54 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 26.75 metros, al punto N^o.48 con coordenadas 877492.247E – 976142.58N, colindando en este trayecto con el Lote 5 adjudicado en este divisorio a DEBORA MARÍA RESTREPO DÍAZ; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N^o.46 con coordenadas 877443.864E – 976152.264N, en línea recta de 49.34 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto N^o64 con coordenadas 877450.142E – 976178.886N, en línea recta de 27.35 metros, colindando con el Lote N^o3 adjudicado en esta división al señor JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M² . Sumas iguales \$19'732.400.00

LOTE QUINTO para DEBORA MARÍA RESTREPO ORTÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65631146, a quien le corresponde el 20% de las acciones por un valor de \$19'732.400.00; acciones por 98'662.000.00 en que se considera el predio Lote 2 B Totumo, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-104921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué y cédula catastral 00-02-0030-0066-000 (730010002000000300066000000000), localizado en la vereda El Totumo del Municipio de Ibagué Tolima, con una cabida superficial de 6.685.28 M² y linderos generales según la escritura pública 1835 de fecha 02 de septiembre de 2.019, Noataría Priemra del Círculo de Ibagué, por medio de la cual SAN LORENZO DEL TOTUMO S.A.S vende el 20% del inmueble a JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ BONILLA: "Norte,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en longitud de 237.70 metros con el predio denominado Lote 1B de propiedad del señor JOSÉ RICAURTE RIVERA; Oriente, con el Lote 2C de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 26.82 metros; Sur, en longitud de 234.43 metros con predio de propiedad de ALBA AIDEE RIVERA DE PINZÓN; Occidente, con los lotes 1 A de propiedad de JOSÉ RICAURTE RIVERA y 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA, en longitud de 29.82 metros". Sus linderos actuales y especiales de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01- 13536 del C.P.N.T., son: "Partiendo del punto No.25 localizado en la en la esquina Noroccidental del predio en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector, punto con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N, siguiendo en sentido Occidente a Oriente colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio, en línea recta y distancia de 232.34 metros al punto N°40 con coordenadas 877549.0836E – 976157.4124N; se continúa en sentido Norte a Sur en línea recta y distancia de 24.99 metros al punto N°49 con coordenadas 877543.1118E – 976133.1484N, colindando del punto N°40 al punto N°49 con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR, Lote 2 C; se continúa en Suroriente a Noroccidente al punto N°9 con coordenadas 877315.7904E – 976178.6757N y distancia de 231.84 metros; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en distancia de 10.91 metros al punto N°8 con coordenadas 877312.846E – 976168.168N; se sigue en sentido Oriente a Occidente en distancia de 8.72 metros al punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, colindando desde el punto N°49 al punto N°59 con terrenos de propiedad de FENIBA HERNÁNDEZ; del punto N°59 con coordenadas 877304.1451E – 976168.754N, se continúa en sentido Sur a Norte al punto N°60 con coordenadas 877307.6937E – 976194.7145N y distancia de 26.20 metros, colindando del punto N°59 al punto N°60 con el Lote 2 A de propiedad de LILIA INÉS RIVERA CUELLAR; se continúa en sentido Occidente a Oriente en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

longitud de 10.70 metros al punto N°11 con coordenadas 877318.389E – 976194.4333N, siguiendo en sentido Sur a Norte en distancia de 12.96 metros al punto No.25 con coordenadas 877322.0668E – 976206.8609N colindando desde el punto N°60 al punto N°25 con la servidumbre de tránsito que da acceso a los predios del sector; y cierra. El predio de acuerdo al levantamiento planimétrico tiene una cabida superficial de 6.685.28 M²; no cuenta con mejoras, posee cerca de alambre de púas de 6 hilos sobre postes muertos y adicionalmente cerca viva con limón Swinglia por el costado Sur. Para cancelar el valor de las acciones correspondiente a DEBORA MARÍA RESTREPO ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65631146, se propone adjudicarle el lote No.CINCO, lote comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, según planimetría elaborada por el Topógrafo FERNANDO ALCÁNTARA G con T.P 01-13536 del C.P.N.T.: Partiendo del punto N°42 con coordenadas 877498.597E – 976168.568N localizado en la confluencia del predio con la servidumbre de tránsito que conduce a los predios vecinos del sector y el Lote N°4 adjudicado en esta división a ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA, al punto N°40 con coordenadas 877549.084E – 976157.412N en línea recta de 51.70 metros, colindando en este trayecto con predio de propiedad de ARTURO SÁNCHEZ, servidumbre de tránsito de por medio; se sigue en sentido Nororiente a Suroccidente en línea recta y distancia de 26.75 metros, al punto N°49 con coordenadas 877543.112E – 976133.148N, colindando en este trayecto con el Lote 2 C de propiedad de LILIANA INÉS RIVERA CUELLAR; continúa en sentido Oriente a Occidente al punto N°48 con coordenadas 877492.247E – 976142.58N, en línea recta de 51.73 metros, colindando con predios de FENIBA HERNÁNDEZ; se sigue en sentido Suroccidente a Nororiente al punto N°42 con coordenadas 877498.597E – 976168.568N, en línea recta de 26.75 metros, colindando con el Lote N°4 adjudicado en esta división a la señora ANGELA AMINTA PARRA ESPINOSA; y cierra. Este lote de terreno no cuenta con mejoras. Posee una cabida superficial de 1.337.056 M². Sumas iguales \$19'732.400.00.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

ORDENASE la inscripción de esta sentencia de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. OFICIESE

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.